

RECURSO DE REPOSICIÓN (RAD: 2021-00006 LUZ MARINA CRESPO)

Mario Andres Rosales Solano <mariorosales@delaespriellalawyers.com>

Miércoles 25/01/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Tarazona De La Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>; Andrea Pianeta Herrera <andrepianeta@delaespriellalawyers.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

25ENE23-RECURSO DE RESPOSICION (RAD 2021-00006 LUZ MARINA CRESPO Y OTROS).pdf;

Buenos días,

Adjunto al presente correo electrónico **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto fechado 20 de enero de 2023, el cual fue publicado por estado el 23 de enero del año en curso.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P "EN LIQUIDACIÓN" NIT. 802.007.670-6

correo: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

RADICADO: 47001-31-53-005-2021-00006-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordialmente,

ALEXÁNDER TARAZONA

C.C. 1.140.847.405 de Barranquilla.

T.P. 262.470 del C.S.J.

Barranquilla DEIP, enero de 2023

Doctora

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 2021-00006

DEMANDANTE: LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS

DEMANDADA: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXÁNDER TARAZONA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.140.847.405 de Barranquilla DEIP y Tarjeta Profesional de Abogado número 262.470 del Consejo Superior de la Judicatura, de calidades reconocidas dentro del proceso, mediante el presente memorial formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído fechado 20 de enero de 2023, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, de la siguiente manera:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto recurrido es pasible del recurso de reposición con base en las previsiones del artículo 318 del Código General del Proceso. Si bien la providencia impugnada es de profundo respeto por parte del suscrito, la misma no es compartida por cuanto la notificación personal de la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, liquidadora y por ende representante legal de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"**, fue realizada el 24 de marzo de 2021, al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

Con respecto a ese correo electrónico, debe decirse que fue dispuesto por la sociedad para notificaciones judiciales tal como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjuntado por la parte demandada cuando aportó el poder otorgado al abogado **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT** el 8 de abril de 2021.

1.1 EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA

Tal como se señaló, la notificación personal de la demanda fue realizada por mensaje de datos el 24 de marzo de 2021 en virtud del artículo 8 de la Ley 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la época, al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co como se podrá observar a continuación:

24/3/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA MÁS AUTO ADMISORIO.

Jairo Ignacio Gonzalez Arjona <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>

Mié 24/03/2021 10:32 AM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianasocarras15@gmail.com <dianasocarras15@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Descargando.pdf; 28.01.21 Subsanción ELECTRICARIBE COMPLETA S.A.pdf; 04.02.21 COM memorial aporta aclaración..pdf;

Buenos días, mediante el presente correo surto NOTIFICACIÓN PERSONAL en virtud del artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, dentro del proceso identificado con radicado 47001-31-53-005-2021-00006-00.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: FERNANDO MIGUEL DAU NIETO Y OTROS.

APODERADO DEMANDANTE: JAIRO GONZÁLEZ CC. 8.766.111 y TP. 64.701

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P NIT. 802.007.670-6

correo: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

RADICADO: 47001-31-53-005-2021-00006-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

-

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADgyMGQ0N2M3LWZlYzctNGU2ZC1hM2E4LWQxNjhMDVhZDUzMAAQACL2g3JIWQJCIH%2FWdRK...> 1/2

Por otro lado, la demanda fue contestada por el apoderado de la contraparte el 28 de abril de 2021 dentro del término correspondiente, lo cual demuestra que la notificación personal sí se realizó y, además, cumplió su finalidad procesal.

En todo caso, es evidente que con dicha actuación la parte demandada quedó notificada por conducta concluyente, dado que contestó la demanda oportunamente dentro del término dispuesto por el Despacho:

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: eduardo jose dangond culzat <eduardolitgando@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 15:40
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jairogonzalez@lawyersenterprise.com <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO DE RCE DE LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN RAD: 47001315300520210000600

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
RADICADO: 47001315300520210000600
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.857 expedida en Ciénaga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, conforme a poder que obra en el expediente, el cual fue enviado en fecha 28 de abril de 2021 a las 2:26 p.m., mediante mensaje de datos, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, comedidamente acudo ante usted, estando dentro del término legal, por cuanto el auto admisorio de la demanda, fue notificado al buzón del correo electrónico de mi representada en fecha 24 de marzo de 2021, a las 10:31 a.m., para contestar la demanda (contenida en 32 folios), presentar excepciones de fondo y presentar llamamiento en garantía (contenido en 3 folios).

Agradecemos que se nos confirme el recibido del presente correo y de los anexos que contiene.

Atentamente,

EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT
Representante Legal
Dangond & Aguancha Lawyers S.A.S.

De hecho, el 8 de abril de 2021, la Gerencia Jurídica y Contractual de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"** envió desde el correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co el poder otorgado al abogado **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, pocos días después de haberse dado el traslado de la demanda, demostrando una vez más que fueron notificados correctamente:

9/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

202100006 OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Jue 8/04/2021 8:02 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: eduardolitgando@hotmail.com <eduardolitgando@hotmail.com>; Rubén Dario Ortiz Espinosa <rortize.cto@electricaribe.co>; Andrés Felipe Rincón Hernández <arinconh.est@electricaribe.co>

2 archivos adjuntos (301 KB)

006 PODER GENERAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ.pdf; CERTIFICADO ECAL.pdf;

Buenas noches:

Por medio de la presente se envía otorgamiento de poder especial al doctor Eduardo José Dangond Culzat para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Servicios Jurídicos

Gerencia Jurídica y Contractual | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe
en liquidación

@electricaribesa f electricaribesa @electricaribesa



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.delaespriellalawyers.com

Así mismo, es menester resaltar que el poder adjunto en el correo electrónico fue otorgado por la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, liquidadora y por ende representante legal de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"**, demostrando que fue notificada y que tiene conocimiento de la demanda interpuesta por mi poderdante:

20214000006651

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20214000006651
Fecha: 30-03-2021

Electricaribe
en liquidación

Página 1 de 2

Barranquilla, 7 de marzo de 2021

Señor

ARGEMIRO VALLE PADILLA.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
CALLE 23 # 5-63 OFICINA 101 EDIFICIO BENAVIDES MACEA.
E-MAIL: j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	PODER ESPECIAL.
EXPEDIENTE:	47001315300520210000600.
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.064.781 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad liquidador de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. hoy ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT número 802.007.670-6, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de número 12.617.817, Portador de la tarjeta Profesional número 54.926 del C. S de la J, para que en nombre y en representación de la sociedad que apadrino, inicie y lleve hasta su culminación la defensa judicial frente al proceso de la referencia.

El apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, aportar, solicitar, practicar y controvertir pruebas, contestar demandas, solicitar y recibir copias, suscribir documentos, constancias, actas, interponer recursos de ley y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme a la ley y al objeto del presente poder, se requieran para el cabal ejercicio del encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del

20214000006651

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20214000006651
Fecha: 30-03-2021
Proceso

Electricaribe
en liquidación

Página 2 de 2

A su vez, me permito informar que a la luz del artículo 5º del Decreto legislativo 806 del 2020, la dirección electrónica del profesional del derecho designado para la representación judicial es la siguiente: eduardolitigando@hotmail.com

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

Del señor Juez

Atentamente,



ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.
C.C. 52.064.781 de Bogotá D.C.
Liquidador.
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
NIT: 802.007.670-6.

Acepto,



EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT.
C.C. 12.617.817 de Ciénaga-Magdalena.
T.P. 54.926 de. C. S. de la J.

Por lo anterior, se puede evidenciar que la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** ya fue notificada y con base en esto realizo las siguientes:

II. PETICIONES

ÚNICA: Se reponga el auto del 20 de enero de 2023, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, a través del cual el Despacho solicitó la notificación

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

personal de la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** con miras a evitar la nulidad de lo actuado.

III. PRUEBAS

PRIMERO: Copia del correo electrónico del 24 de marzo de 2021 por medio del cual se realizó la notificación personal de la demanda al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, dispuesto por la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “EN LIQUIDACIÓN”** para notificaciones judiciales en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

SEGUNDO: Copia del correo electrónico del 8 de abril de 2021 por medio del cual la Gerencia Jurídica y Contractual de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “EN LIQUIDACIÓN”** envió desde el correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co el poder otorgado al abogado **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT** y el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la sociedad.

TERCERO: Copia del correo electrónico del 28 de abril de 2021 por medio del cual la Gerencia Jurídica y Contractual de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “EN LIQUIDACIÓN”** envió desde el correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co la contestación de la demanda presentada.

CUARTO: Copia del auto fechado 20 de enero de 2023 por medio del cual el despacho solicita la notificación personal de la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, liquidadora y por ende representante legal de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “EN LIQUIDACIÓN”**.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito y mis prohijados las recibiremos en la Carrera 56 # 74 – 179 de la ciudad de Barranquilla DEIP y en la siguiente dirección electrónica:

- alexandertarazona@delaespriellalawyers.com

De la Señora Jueza, con distinción y respeto.

Atentamente,



ALEXÁNDER TARAZONA

C.C. 1.140.847.405 de Barranquilla DEIP

T.P. 262.470 del C.S.J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA MÁS AUTO ADMISORIO.

Jairo Ignacio Gonzalez Arjona <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>

Miércoles 24/03/2021 10:32 AM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianasocarras15@gmail.com <dianasocarras15@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Descargando.pdf; 28.01.21 Subsanación ELECTRICARIBE COMPLETA S.A.pdf; 04.02.21 COM memorial aporta aclaración..pdf;

Buenos días, mediante el presente correo surto NOTIFICACIÓN PERSONAL en virtud del artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, dentro del proceso identificado con radicado 47001-31-53-005-2021-00006-00.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: FERNANDO MIGUEL DAU NIETO Y OTROS.

APODERADO DEMANDANTE: JAIRO GONZÁLEZ CC. 8.766.111 y TP. 64.701

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P NIT. 802.007.670-6

correo: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

RADICADO: 47001-31-53-005-2021-00006-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

-

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

ANEXOS:

1. Demanda completa.
2. Subsanación Demanda.
3. Memorial aclaratorio.
4. Auto admite demanda.

[20.01.21 Demanda completa ELECTRICARIBE S.A.pdf](#)

--

202100006 OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Jue 8/04/2021 8:02 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: eduardolitigando@hotmail.com <eduardolitigando@hotmail.com>; Rubén Darío Ortiz Espinosa <rortize.cto@electricaribe.co>; Andrés Felipe Rincón Hernández <arinconh.est@electricaribe.co>

 2 archivos adjuntos (301 KB)

006 PODER GENERAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ.pdf; CERTIFICADO ECAL.pdf;

Buenas noches:

Por medio de la presente se envía otorgamiento de poder especial al doctor Eduardo José Dangond Culzat para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Servicios Jurídicos

Gerencia Jurídica y Contractual | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe
en liquidación

 @electricaribesa  electricaribesa  @electricaribesa



**Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:
El medio ambiente es cuestión de todos.**

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

20214000006651

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20214000006651
Fecha: 30-03-2021

Barranquilla, 7 de marzo de 2021

Señor

ARGEMIRO VALLE PADILLA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

CALLE 23 # 5-63 OFICINA 101 EDIFICIO BENAVIDES MACEA.

E-MAIL: j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.
EXPEDIENTE: 47001315300520210000600.
DEMANDANTE: LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS
**DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., HOY
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.064.781 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad liquidador de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. hoy ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT número 802.007.670-6, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de número 12.617.817, Portador de la tarjeta Profesional número 54.926 del C. S de la J, para que en nombre y en representación de la sociedad que apadrino, inicie y lleve hasta su culminación la defensa judicial frente al proceso de la referencia.

El apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, aportar, solicitar, practicar y controvertir pruebas, contestar demandas, solicitar y recibir copias, suscribir documentos, constancias, actas, interponer recursos de ley y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme a la ley y al objeto del presente poder, se requieran para el cabal ejercicio del encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del



20214000006651

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20214000006651
Fecha: 30-03-2021
Proceso

A su vez, me permito informar que a la luz del artículo 5º del Decreto legislativo 806 del 2020, la dirección electrónica del profesional del derecho designado para la representación judicial es la siguiente: eduardolitigando@hotmail.com

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

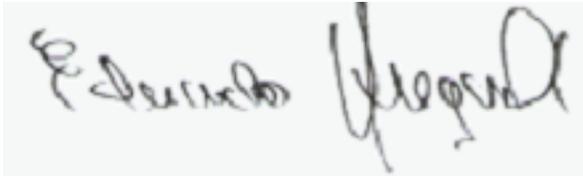
Del señor Juez

Atentamente,



ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.
C.C. 52.064.781 de Bogotá D.C.
Liquidador.
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
NIT: 802.007.670-6.

Acepto,



EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT.
C.C. 12.617.817 de Ciénaga-Magdalena.
T.P. 54.926 de. C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E

Nit: 802.007.670 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 260.034

Fecha de matrícula: 13/07/1998

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 19/03/2020

Activos totales: \$6.298.494.395.000,00

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Teléfono comercial 1: 3611100

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Teléfono para notificación 1: 3611100

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP.

SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.668	06/08/1998	Notaria 45a. de Santaf	76.682	19/08/1998	IX
Escritura	4.651	07/10/1998	Notaria 3a. de Cartage	77.717	20/10/1998	IX
Escritura	2.957	16/09/1999	Notaria 3a. de Cartage	83.341	30/09/1999	IX
Escritura	962	02/04/2002	Notaria 3a. de Cartage	98.166	10/04/2002	IX
Escritura	6.401	19/12/2002	Notaria 6. de Barranq	102.495	23/12/2002	IX
Escritura	2.360	29/09/2005	Notaria 3. de Barranq	120.221	03/10/2005	IX
Escritura	4.065	05/10/2005	Notaria 21. de Bogota	120.370	10/10/2005	IX
Escritura	2.726	09/11/2005	Notaria 3 a. de Barran	120.873	16/11/2005	IX
Escritura	2.060	30/06/2006	Notaria 21 a. de Bogot	125.323	11/07/2006	IX
Escritura	2.483	02/08/2006	Notaria 21 a. de Bogot	125.889	09/08/2006	IX
Escritura	1.093	11/04/2007	Notaria 21 a. de Bogot	131.464	27/04/2007	IX
Escritura	4.426	04/12/2007	Notaria 21 a. de Bogot	136.231	10/12/2007	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

Escritura	3.049	31/12/2007	Notaria 3 a. de Barran	137.304	28/01/2008	IX
Escritura	769	04/04/2008	Notaria 21 a. de Bogot	139.303	21/04/2008	IX
Escritura	2.124	13/11/2009	Notaria 3a. de Barranq	154.146	19/11/2009	IX
Escritura	747	22/04/2010	Notaria 26 a. de Bogot	159.182	24/05/2010	IX
Escritura	2.192	10/09/2012	Notaria 3a. de Barranq	246.686	22/09/2012	IX
Escritura	1.203	22/04/2016	Notaria 3 a. de Barran	308.143	11/05/2016	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.728 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

Actividad Secundaria Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2.104.349.335.830,00
Número de acciones : 50.103.555.615,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 257.677 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

Es CONTROLADA por:

APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate debe constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con

terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta Directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I

F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 26/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC 77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Hoz Paulina	CC 45494918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC 79158504



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab Garcia Amador Andrés Eduardo	CC 92532668

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE 559475
2o.Suplente Representante Legal Ppal Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC 73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales Castro Norman Margarita Lucia	CC 51667662

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ.DomiciliariosBogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Agente especial Rojas Combariza Angela Patricia	CC 52064781

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.729 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Rojas Combariza Angela Patricia	CC 52064781

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20201000020315 del 17/06/2020, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor CROWE CO S.A.S	NI 830000818

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2020, otorgado en Barranquilla por CROWE CO S.A.S, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Atehortua Rojas Licy Tatiana	CC 43166877
Designado: Revisor Fiscal Suplente Alzate Gomez Luis Wilmar	CC 10245958



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Por Escritura Pública número 3.878 del 29/10/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2020 bajo el número 6.822 del libro V, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., representada por ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52064781 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien manifestó lo siguiente: Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía N° de 1.032.384.754 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 197.872 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña como Gerente Jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en adelante, ELECTRICARIBE, y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representación. Que por tal virtud el apoderado tendrá plenos poderes y facultades para representar a la otorgante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que conciernan, afecten, o pertenezcan a la otorgante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar toda clase de procesos judiciales en cualquiera de sus instancias y ante cualquier tipo de jueces, fiscales, tribunales, cortes de la República, Consejo de Estado y demás autoridades de la rama jurisdiccional (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia); y en general, asumir la representación judicial de la otorgante ante los organismos jurisdiccionales de la república de Colombia (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia) para que la misma en ningún momento vaya a quedar sin representación. B) Para asumir la representación legal de la otorgante ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes de la república de Colombia (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia) con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asunto de procedimientos judiciales o administrativos en los que la otorgante tenga intereses o fuera demandada. C) Para transigir, conciliar,

desistir, recibir o hacer pagos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en relación con pleitos o litigios, acciones legales o reclamos, instaurados por la otorgante o en su contra, y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones de la otorgante. D) Para presentar ante las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, providencias emanadas de autoridades judiciales, presentar ante autoridades administrativas los recursos que consideren pertinentes, y, en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de la otorgante, ante tales entidades cuente en todo momento con una adecuada representación. E) Para designar apoderados especiales para gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder incluyendo mandatarios judiciales. G) En general, para asumir la representación legal de la otorgante según se estime necesario, a fin de que la otorgante cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como ministerios, gobernaciones, alcaldías, departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, corporaciones autónomas regionales y ante entes particulares que cumplan una función pública como Notarías y cámaras de comercio. El ejercicio de todas las facultades anteriores queda limitado a negocios y actos que, siendo de una cuantía determinada o determinable, no excedan el equivalente en pesos (\$). La Apoderada ostentará las atribuciones necesarias para cumplir con el mandato conferido.

Por Escritura Pública número 4.388 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.826 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor INTI YAN CUBILLOS, C.C. No. 79.627.731, quien se desempeña como Gerente Financiero de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: Representación. Que, por tal virtud, el apoderado tendrá plenos poderes y facultades para representar a la otorgante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos financieros que conciernan, afecten o pertenezcan a la otorgante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

Por Escritura Pública número 4.390 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.827 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente

documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARIA CAMILA AUZAQUE MORALES, C.C. No. 1.049.642.360, quien se desempeña como abogada de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.391 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.828 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JORGE ANDRES MARTINEZ DE LA HOZ, C.C. No. 1.022.380.194, quien se desempeña como abogado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D.

Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.392 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.829 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JUAN PABLO MARTINZ CORTES, C.C. No. 1.010.219.052, quien se desempeña como abogado junior de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: 1. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. 2. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; 5. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, sustituir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.393 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.830 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ANDRES FELIPE CRUZ MOJICA, C.C. No. 1.020.790.139, quien se desempeña como abogado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actué en nombre y representación de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
GAS NATURAL SDG S.A.
Domicilio: Barcelona
Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Matrícula No: 260.035 DEL 1998/07/13
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3611000
Actividad Principal: D351300
DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria: D351400
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/04/2021 - 17:31:21

Recibo No. 8677891, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UQ3FEDA2FF

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Sincelejo mediante Oficio Nro. 2.079 del 05/11/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2019 bajo el No. 30.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Jimy Ramos Florez y otros en la sociedad denominada:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 5.484.554.284.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D351300

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO DE RCE DE LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN RAD: 47001315300520210000600

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>
Para: Mario Andres Rosales Solano <mariorosales@delaespriellalawyers.com>

24 de enero de 2023, 14:37

Cordialmente,

ALEXANDER TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666

BOGOTÁ Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679

MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636

MIAMI 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

20

AÑOS

DE LA ESPRIELLA

Lawyers Enterprise®
Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELAE



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

BUREAU VERITAS
Certification



----- Forwarded message -----

De: **Jairo Ignacio Gonzalez Arjona** <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>

Date: lun, 3 may 2021 a las 15:15

Subject: Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO DE RCE DE LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN RAD: 47001315300520210000600

To: Eduardo Enrique Puche Bohorquez <eduardopuche@lawyersenterprise.com>, Alexander Tarazona De La Hoz <alexandertarazona@lawyersenterprise.com>, Adriana Correa <adrianacorrea@lawyersenterprise.com>

Buenas tardes Drs, soy Andrea, mediante el presente correo envío contestación demanda electricaribe para descorrer traslado de las excepciones de mérito presentadas, me comunique con el cliente, nos hará llegar más videos del momento del hecho para poder controvertir lo relatado por la parte demandada. Estoy a su disposición por si necesitan más información, y al tanto de todo.

----- Forwarded message -----

De: **Servicios Juridicos ECA** <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Date: mié, 28 abr 2021 a las 16:03

Subject: RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO DE RCE DE LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN RAD:

47001315300520210000600

To: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>, jairogonzalez@lawyersenterprise.com <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>, notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>, Ruben Dario Ortiz Espinosa <rortize.cto@electricaribe.co>

jairogonzalez@lawyersenterprise.com <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO DE RCE DE LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN RAD: 47001315300520210000600

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE: LUZ MARINA CRESPO VASQUEZ Y OTROS****DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION****RADICADO: 47001315300520210000600****ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Por medio de la presente se reenvía la contestación de la demanda presentada por nuestro apoderado judicial EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.857 expedida en Ciénaga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, Por lo que solicitamos de manera respetuosa dar acuse de recibido del mismo.

Atentamente,

Servicios Jurídicos**Gerencia Jurídica | Electricaribe S.A E.S.P en Liquidación**E-mail: Serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 20 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe

en liquidación



@electricaribesa



electricaribesa



@electricaribesa



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 15:40

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairogonzalez@lawyersenterprise.com <jairogonzalez@lawyersenterprise.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO DE RCE DE LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN RAD: 47001315300520210000600

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA CRESPO VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

RADICADO: 47001315300520210000600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.857 expedida en Ciénaga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, conforme a poder que obra en el expediente, el cual fue enviado en fecha 28 de abril de 2021 a las 2:26 p.m., mediante mensaje de datos, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, comedidamente acudo ante usted, estando dentro del término legal, por cuanto el auto admisorio de la demanda, fue notificado al buzón del correo electrónico de mi representada en fecha 24 de marzo de 2021, a las 10:31 a.m., para contestar la demanda (contenida en 32 folios), presentar excepciones de fondo y presentar llamamiento en garantía (contenido en 3 folios).

Agradecemos que se nos confirme el recibido del presente correo y de los anexos que contiene.

Atentamente,

EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT
Representante Legal
Dangond & Aguancha Lawyers S.A.S.

Cel.: 3178143199 Tel. Fijo: 5-4350227

De: Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 2:26 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'eduardo jose dangond culzat' <eduardolitigando@hotmail.com>; Andres Felipe Rincon Hernandez <arinconh.est@electricaribe.co>; Ruben Dario Ortiz Espinosa <rortize.cto@electricaribe.co>

Asunto: RV: 202100006 OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Buenas tardes:

Por medio de la presente se envía otorgamiento de poder especial al doctor Eduardo José Dangond Culzat para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Atentamente,

Servicios Jurídicos

Gerencia Jurídica | Electricaribe S.A E.S.P en Liquidación

E-mail: Serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 20 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: Servicios Jurídicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 20:02

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>; Rubén Darío Ortiz Espinosa <rortize.cto@electricaribe.co>; Andrés Felipe Rincón Hernández <arinconh.est@electricaribe.co>

Asunto: 202100006 OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ Y OTROS

CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., HOY ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Buenas noches:

Por medio de la presente se envía otorgamiento de poder especial al doctor Eduardo José Dangond Culzat para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Servicios Jurídicos

Gerencia Jurídica y Contractual | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Barranquilla – Atlántico



7 adjuntos



006 PODER GENERAL LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ.pdf
208K



CERTIFICADO ECAL.pdf
94K



CONTESTACION DE DEMANDA DE FERNANDO DAU.pdf
1151K



PRUEBAS.pdf
3278K



LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE FERNANDO MIGUEL DAU NIETO.pdf
740K



POLIZA RCE 42654 CHUBB - 2019-2020.PDF
613K



Certificado de Ex. y Rep. Legal de Chubb Seguros.pdf
109K



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

47.001.31.53.005.2021.00006.00

Con miras a evitar la nulidad de lo actuado al interior de este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por LUZ MARINA CRESPO VÁSQUEZ, FERNANDO MIGUEL DAU RODRÍGUEZ, TEDDY MICHAEL DAU NIETO, DAVID JONATHAN DAU NIETO, DANIEL FERNANDO DAUNIETO, MARCELA CAROLINA DAU CAMPO, NELLY ALISON LIZABETH DAU ROJAS, LAURA EUGENIA DAU ROJAS, EMMA ROSA DAU GOYES, SILVIA EMMA PINTO DAU, MARIA ANGELICA CAMACHO DAU, RUTH STEFFANY PANTOJA DAU, DANIELA CAROLINA PANTOJA DAU, PIEDAD YAMILE DAU GOYES, RICARDO JOSÉ PINTO DAU, KAREN GISELLA PINTO DAU, ANDRES FELIPE PINTO DAU, JOSÉ MIGUEL DAU CALA, STELLA MARGARITA DAU GOYES, KAREN MARGARITA CAMACHO DAU, KARLA ALEXANDRA DAU GOYES, MARIA JOSE VILLANUEVA DAU, MARÍA DE LOS REYES VILLANUEVA DAU, PEDRO DUVAN DANIEL DAU, LORENA PATRICIA DAU PERALTA, ANDREA MARGARITA NOGUERA DAU, LEONARDO ANDRÉS ESCOBAR DAU, MILADY HELENA DAU PERALTA, ALEJANDRO GRAJALES DAU, MICHELLE GRAJALES DAU, ANABELLA GRAJALES DAU, LUZ ELENA DAU CRESPO actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo LEONARDO JOSE ALBERICCI DAU; ALEXANDRA PATRICIA DAU CRESPO actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo ANA SOFIA PERALTA DAU; NATALIA PATRICIA PERALTA DAU, JOSÉ RAFAEL PERALTA DAU, JOSÉ MIGUEL DAU CRESPO actuando en nombre propio y en el de su menor hijo SAMUEL DAVID DAU FERNANDEZ; HERNANDO ANTONIO DAU CRESPO actuando en nombre propio y en el de sus dos menores hijos MARIANA DAU CARREÑO y VICTORIA DAU CARREÑO; VALERIA CRISTINA DAU CARREÑO, KAROL PAOLA DAU CRESPO, contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordena a la parte demandante que proceda a la

notificación personal de la doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA ,en calidad de LIQUIDA-DORA y por ende REPRESENTANTE LEGAL de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA